



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 6 de enero de 2010.

RESOLUCIÓN N° 16.256

VISTO, el Expediente N° 894/09 MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. s/Verificación del 12 al 15 de Mayo de 2009 (MVM)” lo dictaminado por la Gerencia de Intermediarios Bolsas y Mercados a fs. 235/262 y 264/266, por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 267/278 y 282/288 y la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs.289/293, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tuvieron origen en una investigación realizada de oficio en el marco del respectivo plan anual de inspecciones, en la cual se dispuso una verificación integral en la sede del MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. (en adelante MVM) tendiente a determinar el correcto desarrollo de la actividad del MVM como así también el cumplimiento del ejercicio de contralor respecto de los agentes y sociedades de bolsa bajo su égida, en orden al principio de autorregulación de los mercados, la que se llevó a cabo entre el 12 y 15 de Mayo de 2009.-

I) Los hechos.

Que en atención al plan de inspección se procedió en primer lugar a efectuar el control de los libros de la entidad, y en segundo término al análisis de las verificaciones operativas a los agentes y sociedades de bolsa efectuadas por el MVM.

Que en relación a la compulsa de los libros de la entidad se destaca en principio una serie de inconsistencias que pudieron advertirse, a saber:

- a) En el Libro de Inventarios y Balances N° 5 se observó que el Inventario al cierre anual al 30.06.08 no fue transcripto.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

- b) En el Libro de Registro de Accionistas N° 3 se encuentra como último registro un listado de accionistas con detalle de fecha de suscripción de acción, titular, domicilio y CUIT sin identificar fecha de asiento. Asimismo dicho libro no es llevado en hojas móviles sino mediante la utilización de un libro encuadernado, que resultó ser opuesto a lo informado por el MVM en la anterior verificación del año 2007.
- c) En el Libro Actas de Directorio N° 8 se verificó en algunas actas la falta de aclaración de las firmas de los miembros del Directorio.
- d) En el Libro Actas de Asamblea N° 1 existen actas transcriptas ilegibles y de dificultosa lectura, registrando algunas actas con firmas carentes de aclaración.

Que posteriormente se procedió a analizar los aspectos relevantes y observaciones resultantes en relación a los agentes y sociedades de bolsa inspeccionándose a DYM INVERSIONES S.B.S.A., KUPERMAN BURSATIL S.B. S.A. y LUIS N. BONFIGLIO.

Que respecto de cada uno de estos agentes se labraron actuaciones las cuales corren por cuerda y cuyos informes en copia fueron incorporados a este expediente.

1) Que el análisis del Expediente N° 896/09 “DYM Inversiones S.B.S.A. s/ Verificación Operativa (MVM)” permitió detectar la existencia de interrelaciones entre los integrantes de las sociedades (Broker Company S.A. –Aseguradora Federal Argentina-Sud Inversora S.A. DYM Inversiones S.B.S.A.) lo cual debió haber disparado una alerta para el MVM.

Que asimismo, el MVM debió por lo menos advertir que las órdenes son registradas a primera hora del día, no existiendo ninguna orden posterior a las 09,30 hs.

Que en el registro de operaciones se consignan por separado las operaciones de contado y las operaciones de caución y éstas últimas tienen un número de liquidación distinto del resto de los boletos.

Que respecto de los boletos de caución en las operaciones de contado inmediato se utiliza un número de boleto de cinco dígitos cuya serie inicia con el N° 1 y los boletos de futuro



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

se inician con el N° 2, además, realiza la liquidación de derechos, aranceles y comisión, en el boleto de contado inmediato cuando debería ser sobre valor futuro de acuerdo a la Circular N° 131.

Que en cuanto a las operaciones realizadas por los comitentes de DYM, además de lo detallado en los respectivos informes, cabe destacar, que de los registros en el estado de cuenta corriente de comitentes, surge una gran cantidad de movimientos bancarios (débitos y créditos) por sumas importantes de dinero, consistentes en ingresos de cheques a la cuenta corriente bancaria de la sociedad de bolsa, y en egresos de fondos a través de cheques emitidos por la propia sociedad y cobrados en efectivo por ventanilla por su representante y/o titular de la cuenta corriente bancaria, en razón de superar la suma de \$ 50.000.

Que en el mismo orden de ideas DYM Inversiones S.B.S.A. y Bolsamundo S.B.S.A. conciertan operaciones de compra ventas siempre sobre los mismos valores negociables (DYM vende y Bolsamundo compra y viceversa).

Que por su parte, Broker Company S.A. en órdenes dadas entre las 09,16 hs. y 09,22 hs le compra bonos RA13, Bonos RG12 a Sud Inversora S.A. y a Aseguradora Federal Argentina S.A.(21.04.09), lo cual aparece como una actividad reiterada por lo que resulta llamativo que el MVM no lo advirtiera, teniendo en cuenta la banda horaria en que las mismas se efectúan, con la característica de que la compra se efectúa en la fecha con la posterior operación de venta inversa.

Que es indudable que dada la hora en que se registran las órdenes hasta la hora de concertación de las operaciones a las 15,20 hs. existieron mejores precios, lo cual es doblemente llamativo, ya que entre las compras y las ventas suelen resultar pérdidas, lo cual no le dá sentido económico a la operación, habida cuenta que las mismas generan gastos de comisiones, derechos e impuestos para ambas partes.

Que el análisis de las operaciones revela la poca permanencia de los activos en poder de los comitentes, con saldos retirados mediante un cheque por cada pago y por importes mayores y menores a \$ 50.000 para su cobro por ventanilla.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

Que se detectó la existencia de cheques librados por DYM y cobrados en efectivo por el representante y titular de la cuenta corriente bancaria de dicha sociedad de bolsa, como la existencia de comprobantes de pago emitidos por dicha entidad, mayores a \$ 50.000 extendidos a nombre de los comitentes, contraponiéndose con el contenido de los pertinentes cheques, no encontrándose incluidos dentro de la cartera propia.

Que lo expuesto revelaría una operatoria de cambio de cheques por dinero en efectivo realizada mediante DYM la que resultaría ajena a una operatoria bursátil.

2) Que la investigación llevada a cabo en el Expediente N° 895/09 “Kuperman Bursátil S.B.S.A. s/Verificación Operativa (MVM)” permitió detectar que dicha sociedad de bolsa tenía en el Registro de Ordenes, tres operaciones del 11 de mayo (2009) intercaladas entre las del 13 de mayo (2009).

Que asimismo en los Registros de Ordenes y de Operaciones, en su comparación, las cantidades indicadas en el primero difieren de las que se encuentran registradas en el segundo.

Que se observó un importante movimiento de fondos por medio de cheques, registrándose en su totalidad cauciones colocadoras y al vencimiento el retiro del monto a través de cheques de la sociedad de bolsa, destacándose que en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2009 ingresaron en la cuenta bancaria de la sociedad de bolsa 248 cheques.

Que dicha actividad estaría indicando que el movimiento de dinero mediante el ingreso de cheques a la sociedad de bolsa en forma recurrente y la emisión posterior de cheques pagadores para su “cobro en ventanilla” obedecería a operaciones de cambio de cheques por efectivo a través de la sociedad de bolsa.

Que se destaca en la liquidación del día 19.01.09 que la sociedad de bolsa emitió tres recibos de pago para un mismo comitente con un total de 11 cheques (10 por \$ 50.000) y 1 por \$10.000) mas \$ 10.580 en efectivo, totalizando dicha liquidación la suma de \$ 520.580.

Que de igual forma, consideramos que la existencia de interrelaciones entre los comitentes de la sociedad de bolsa, debió ser advertida a los efectos de incrementar el contralor efectuado sobre la misma, máxime cuando en el periodo 01.05.09 al 31.10.09 no se observa que el MVM



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

hubiera efectuado auditoría alguna, cuando se encontraba estipulado en el cronograma de verificaciones, una pauta para el mes de mayo de 2009.

Que por último, se observó respecto de la documentación de comitentes en el formulario de origen y licitud de los fondos y/o perfil del mismo, que se encontraban firmados pero incompletos.

3) Que el análisis del Expediente N° 898/09 “Bonfiglio, Luis Norberto s/ Verificación Operativa” se comprobó que en las operaciones de caución, tanto tomadoras como colocadoras el agente emitía con un mismo número dos boletos, el de contado y el de plazo.

Que la sociedad de bolsa informó invertir en títulos valores conforme la Circular N° 3530 del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. con Cohen S.B.S.A. la cual es una Circular que se encuentra suspendida al momento de los hechos.

Que sin embargo, por las constancias obrantes en la sociedad de bolsa, ésta habría operado en el marco de la Circular N° 95 del MVM (Cohen S.B.S.A. por Circular N° 3368 MVBA) que reglamenta la intervención de los agentes y sociedades de bolsa, en relación a la negociación secundaria de títulos valores sin oferta pública o que contando con ella no coticen en Bolsa.

Que en realidad, Bonfiglio ha operado realizando colocación primaria del valor negociable objeto de la operación “Fideicomiso Financiero DULCOR II” que no se encontraba autorizado por la CNV.

Que por ello se concluye que no resulta factible el encuadre de la operación en ninguna de las Circulares mencionadas, lo cual se considera que debería haber sido advertido por el MVM.

4) Que del análisis efectuado en el punto 1) se detectó la existencia de interrelaciones entre los integrantes de las sociedad de bolsa y los comitentes de DYM



*Ministerio de Economía y Finanzas*  
*Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

Inversiones S.B.S.A. y Bolsamundo S.B.S.A. lo cual generó la actuación llevada a cabo en el Expediente N° 1802/09 “Bolsamundo S.B.S.A. y DYM Inversiones S.B.S.A.(Merval Mendoza) s/Operaciones en TVPY –Mayo/Junio2009”.

Que debe destacarse más allá de las interrelaciones indicadas, que dichas entidades son las únicas dos operadoras de la especie TVPY y en el periodo de la muestra (mayo-junio 2009).

Que en el periodo investigado surge que dos comitentes se han comprado y vendido mutuamente a través de ambas sociedades, en este sentido, teniendo en cuenta las interrelaciones mencionadas y detalladas en el expediente de referencia el Sr. Javier R. de la Reta se ha comprado y vendido asimismo a través de ambas sociedades de bolsa, destacándose según los respectivos registros de órdenes que todas las operaciones fueron ordenadas antes de las 09,40 hs. y concertadas en plaza local (RUEDA ELECTRONICA MENDOZA (REM)).

Que de los nominales operados se observa que la totalidad de los comitentes de ambas sociedades de bolsa compran y venden, para luego, vender y comprar respectivamente la misma cantidad en la misma especie.

Que fue detectado que ambas sociedades de bolsa, han ingresado a la REM operaciones en TVPY-C (Títulos Vinculados al PBI denominados en dólares) y todas las operaciones concertadas fueron liquidadas en pesos.

Que asimismo, en las operaciones del 24.06.09 y 25.06.09 los precios asignados en REM no resultan coincidentes con los boletos suministrados por las sociedades de bolsa.

Que la conclusión de este seguimiento de los precios registrados en REM contra los registrados en el mismo horario en Buenos Aires, considerando la hora tope antes citada 09,40 hs. y los precios a los que se concertaron las operaciones, surge que habrían perjudicado indistintamente a comprador o vendedor de ambas sociedades de bolsa, por cuanto existieron precios más favorables en la plaza de Buenos Aires durante el transcurso de cada una de las jornadas involucradas, pudiendo cursar las órdenes a esta última.

Que de ello se desprendería que ambas sociedades habrían diseñado las operaciones sin una finalidad bursátil, en la medida que a los comitentes involucrados parece no haberles resultado relevantes los precios a los cuales se concertaron las operaciones.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

Que en conclusión, no parecería que el MVM haya supervisado los precios y cantidades de las ofertas, ni tampoco efectuado un control posterior, ya que las operaciones fueron liquidadas en pesos, cuando la especie era TVPY-C.

Que por lo tanto, los volúmenes operados e informados periódicamente a la COMISION NACIONAL DE VALORES no reflejarían la realidad de las operaciones, por lo que pondrían en tela de juicio las auditorías realizadas por el MVM.

Que respecto de las verificaciones efectuadas en relación a los citados agentes de bolsa, oportunamente y de acuerdo a lo sugerido por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados, esta CNV con fecha 22 de Diciembre de 2009 decidió requerir el ejercicio del poder disciplinario al MVM respecto de dichas sociedad y agentes de bolsa y que procediera a extremar el alcance de las auditorías y el análisis de las operaciones llevadas a cabo por sus intermediarios conforme el detalle de las eventuales infracciones detectadas.

5) Que atento las inconsistencias advertidas en relación a ambas sociedades de bolsa, respecto de las operaciones con TVPY se formó el Expediente N° 1374/09 rotulado “Mercado de Valores de Mendoza S.A. s/Operaciones mes de Mayo/Junio y esta última en TVPY-C y TVPY”.

Que en dichas actuaciones con fecha 25.09.09 los profesionales que elaboraron el informe correspondiente describieron una serie de inconsistencias en el ingreso de información en el sistema REM a saber:

- 1) Ingreso de operaciones de compra venta de especies TVPY-C con liquidación contra cable sobre cuentas del exterior, siendo los precios consignados para ser liquidados en pesos y los precios de referencia también en pesos (23 operaciones sobre un total de 25 seleccionadas).
- 2) Ingreso de operaciones de compra y venta en la especie TVPY (“Tit. Vinc. al PBI en Euro”) días 24.06.09 y 25.06.09 con liquidación en pesos y referenciales también en pesos, y un 41% y 39% respectivamente, por debajo de los precios de referencia consignados.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

Que en razón de lo expuesto, se le requirió al MVM por dichas inconsistencias, respondiendo dicha entidad por nota del 13.10.09 (fs. 28 del citado expediente) en la cual hizo saber:

- a) La existencia para la especie TVPY de dos códigos registrados para la negociación en la REM y que ambos códigos corresponden a la misma especie que es TVPY.
- b) Que la misma tiene dos depositarias, que Caja de Valores S.A. distingue como especie 40290 para CEDEL y especie 40790 para EUROCLEAR.
- c) Que su no diferenciación provoca el rechazo de las transferencias razón por la cual se procedió a distinguir con la letra “C” –y número de código 40290-la correspondiente a CEDEL y con el código 40790 para EUROCLEAR.

Que dada la respuesta brindada por el MVM no satisfizo a este Organismo dado que la citada entidad autorregulada estaría confundiendo el movimiento de traspaso de especies depositadas en Caja de Valores S.A. con la carga de ofertas para la concertación de operaciones en la REM

Que así la inclusión de la letra “C” agregada a la especie, en todos los mercados de valores del país, es la indicación cierta que determina en que moneda y/o modalidad debe liquidarse la operación, *y no a que depositaria se transferirá o de donde provienen las especies objeto de las mismas.*

Que le resulta indistinto al operador bursátil en que depositaria se encuentra la especie, si además el Mercado de Valores le garantiza la operación y su liquidación como en el presente caso.

Que no obstante, se solicitó a la Caja de Valores S.A. información sobre los movimientos en TVPY de los comitentes que operaron en el periodo de la muestra enviando la Caja los extractos correspondientes, (fs.30/54), comprobándose:

Que el Código Especie N° 40790 en todos los casos (ocho comitentes) eran cuentas que al 20.04.09 no tenían saldo en especie, destacándose que la totalidad de los movimientos de valores negociables por las operaciones del periodo de la muestra fueron de la especie N°





## *Ministerio de Economía y Finanzas*

### *Públicas*

#### *Comisión Nacional de Valores*

40.790 en marcada contraposición con lo registrado en REM (ver planilla de fs.1) de la que surge que sólo los días 24/6 y 25/6 se registraron operaciones con dicho código.

Que el Código Especie N° 40290: Ninguno de los ocho comitentes tenía saldo al 20.04.09, ni han realizado movimientos en este código de especie durante el periodo seleccionado siendo el 92% de las operaciones en cuestión informadas por el MVM como concertadas y liquidadas con dicho código de especie.

Que la respuesta del MVM informando que las operaciones registradas bajo el código 40290 y la sigla TVPY-C pertenecen a CEDEL – no se compadecerían con la realidad de las operaciones, atento que de los resúmenes de Caja de Valores S.A. no surgen existencia de movimientos en dicho código de especie.

Que por otra parte de acuerdo a lo informado por la Caja de Valores S.A. no se registran movimientos de débitos o créditos desde o hacia cuentas del exterior.

Que todo ello, estaría indicando que el sistema de negociación sería permeable a la inclusión de cualquier Código, Especie, y Precio, lo que no habría sido advertido por el “Stock Watch”.

#### II) La calificación legal.

Que efectuada la descripción de los hechos generadores de estas actuaciones corresponde determinar el encuadramiento normativo de las eventuales inconsistencias de contralor del mercado, en su aspecto societario y en relación al ejercicio de su poder disciplinario respecto a los agentes y/o sociedades de bolsa.

1.- Que en el aspecto societario se advertiría un eventual incumplimiento a las formalidades en la forma de llevar los libros de comercio con lo cual se quebrantarían las disposiciones de los arts. 43, 44 y 48 del Código de Comercio, y arts. 59 y 213 de la Ley de Sociedades Comerciales (LSC) que por ser normas de orden público no habremos de reproducir.

Que cabe destacar, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, que los administradores y representantes de una sociedad por el hecho de pertenecer a la misma



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

adquieren el deber de obrar con la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. Y de conformidad a lo previsto en el art. 59 de la LSC quienes faltaren a sus responsabilidades son responsables ilimitada y solidariamente por los perjuicios que su accionar causara.

Que dicha responsabilidad también alcanza a los miembros de la sindicatura a quienes por su función societaria les cabe fiscalizar la administración de la sociedad, examinando los libros y documentación por lo menos una vez cada tres meses, como así también vigilar que los órganos sociales den cumplimiento a la ley, al estatuto, al reglamento y decisiones asamblearias, y en este aspecto son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, y solidariamente responsables por los hechos u omisiones de los directores si el perjuicio no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad a lo establecido por la LSC (arts. 294 inc. 1º, 9º 296 y 297 de la LSC).

2.- Que en el aspecto disciplinario en relación a los agentes y sociedades de bolsa, debe tenerse en cuenta que el sustento normativo se halla basado en la realidad de las operaciones, por lo que el art. 37 de la Ley N° 17.811 establece: *“Los Mercados de Valores deben dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la realidad de las operaciones que efectúen los agentes de bolsa”*.

Que dicho principio, fue receptado por el art. 10 del Decreto N° 677/01 al disponer: *“Que las entidades autorreguladas deberán fijar los procedimientos y sistemas de control que deberán adoptar los sujetos bajo su fiscalización a fin de prevenir o detectar violaciones a las conductas sancionadas en el presente Decreto. Corresponderá a la CNV supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente artículo”*.

Que completando el principio de protección al inversor, el mismo cuerpo normativo señalado “ut supra” (artículo 11) determina: *“Los sistemas de negociación de valores negociables y de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados autorizados deben garantizar la plena vigencia de los principio de protección al inversor, equidad, eficiencia, transparencia no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. Las entidades autorreguladas deberán formular las respectivas reglamentaciones, las que deberán ser aprobadas por la CNV”*.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

Que la investigación llevada a cabo en las presentes actuaciones, permite inferir la eventual desatención de dicha normativa, lo cual implicaría el quebrantamiento de dicho plexo normativo.

Que dicha normativa posee su correlato en las NORMAS de la CNV (N.T.2001) así en el art. 11 del Cap. XVII de dicho cuerpo normativo se encuentra establecido que: *“Con anterioridad a la implementación y puesta en funcionamiento de nuevos sistemas de negociación las entidades autorreguladas donde coticen o se negocien valores negociables, contratos a término de futuros y opciones de cualquier naturaleza deberán someter a la aprobación de la Comisión las reglamentaciones aplicables a ellos. Estas reglamentaciones deberán garantizar los principios de protección al público inversor, equidad, eficiencia, transparencia no fragmentación y reducción del riesgo sistémico...”*

Que el art. 12 del citado Cap. XVII determina: *“Las entidades autorreguladas donde coticen o se negocien valores negociables o contratos de futuros y opciones deberán adaptar sus sistemas vigentes a los formatos de registro y demás especificaciones establecidas en los Anexos Técnicos I y II del presente Capítulo”*.

Que de igual forma en materia de negociación en valores negociables públicos y privados el art. 4° del Cap. XVIII regula que: *“Los mercados de valores deberán informar mensualmente dentro de los diez (10) días posteriores el volumen negociado, en valores negociables públicos y privados de toda clase por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio”*.

Que en cuanto al deber de información a la CNV que deben mantener las bolsas, el art. 26 del Cap. XVIII determina que: *“Las bolsas de comercio (con o sin mercado adherido) y los mercados de valores deben informar a la Comisión inmediata y ampliamente todo hecho no habitual y que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o influir las decisiones sobre inversiones. Sin perjuicio de ello, las bolsas de comercio, (con o sin mercado de valores adherido) y los mercados de valores deben cumplir*



## Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

### Comisión Nacional de Valores

*con todos los demás requisitos establecidos en el Cap. XXI “Transparencia en el ámbito de la oferta pública”.*

Que en materia de transparencia el art. 1° del Cap. XXI de las NORMAS (N.T.2001) tiene dicho que *“Esta prohibido todo acto u omisión de cualquier naturaleza que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública”.*

Que en cuanto a las obligaciones que pesan sobre las entidades autorreguladas el art. 20 del Cap. XXI de las NORMAS (N.T.2001) dispone que *“Las entidades autorreguladas y los restantes sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la Comisión deberán: ...a1). Establecer sistema de supervisión y fiscalización que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública... fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad que deberán adoptar los sujetos bajo su fiscalización a fin de prevenir y detectar violaciones a los deberes descriptos...”*

Que en este aspecto, el propio Reglamento Operativo del MVM tiene establecido en su art. 85 que *“Cuando un agente de bolsa o sociedad violen alguna de las disposiciones legales, reglamentarias, el Estatuto o Reglamento Interno, este reglamento o disposiciones dictadas por el Directorio, éste dispondrá la sustanciación de un sumario. El Presidente del Mercado o quien lo reemplace puede disponer la inmediata instrucción del sumario dando cuenta al Directorio, el que resolverá en definitiva acerca de la prosecución de las actuaciones. Si las circunstancias lo hicieran necesario el Directorio o el Presidente pueden suspender en forma preventiva al agente de bolsa o sociedad”.*

Que dicha normativa reglamentaria, proviene del propio Estatuto del MVM cuyos objetivos expuestos en el art. 3° inc. b), c), f) y l) y m), son *“...Determinar y reglamentar las operaciones que realicen los agentes de bolsa y las sociedades mencionadas en el inc. a); dictar las normas para el ejercicio de sus funciones, establecer los libros, registros y documentos que han de utilizar, así como fiscalizar su cumplimiento...establecer un régimen adecuado para que las operaciones que autorice a realizar por los agentes de bolsa y las sociedades mencionadas..sean reales y se registren en los libros que deben llevar....propiciar y*



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

*peticionar medidas destinadas al cumplimiento de las funciones que le asigne la legislación en vigor y el presente estatuto, en especial las relacionadas con el mercado de capitales..y velar por los intereses profesionales generales de los operadores y adoptar y peticionar a las autoridades cualquier medida que estime apropiada para ese fin...”.*

### III) Eventuales Responsables.

Que en este punto, cabe determinar que las eventuales responsabilidades por las inconsistencias que fueron descriptas le cabe a los miembros del Directorio del MERCADO DE VALORES DE MENDOZA, Sres. Daniel Alfredo REIG, en su carácter de Presidente, y a los Sres. Directores: Raúl Héctor PERALTA, Rubén Darío CANO, Luis Alberto ABREGO, Luis Norberto BONFIGLIO.

Que de acuerdo a lo expuesto, dicha responsabilidad también le cabe a los Sres. Síndicos del MERCADO DE VALORES DE MENDOZA, Sres. Fabián BARROSO, Luis Fernando CROSTA y Claudio Andrés BERNABELI.

Que por último, las eventuales falencias informativas en cuanto a la realidad de las operaciones, la falta de regularización oportuna solicitada por la CNV, y la permeabilidad del sistema “Stock Watch” constituiría una situación de la cual no es ajeno el Gerente General del MMM Sr. Fernando María RUIZ GUIÑAZU dado que el art. 55 inc. a) del Reglamento Interno del MVM lo obligaba a “*Vigilar y liquidar cuando asi corresponda las operaciones que efectúen los agentes de bolsa y sociedades*”.

Que de acuerdo a lo expuesto, y lo señalado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal Sala “B” en autos: “COMISION NACIONAL DE VALORES c/ NOUGUES HNOS S.A” “...la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que por carecer de información, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público...”.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

Que es dable entonces, disponer la correspondiente investigación sumarial a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de juicio tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, proponer las sanciones pertinentes, asegurando previamente, el debido ejercicio del derecho de defensa a los imputados.

Que no obstante lo expuesto, por aplicación del art. 1º inc. c) del Cap. XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) se deja constancia en forma expresa que las referidas posibles infracciones reciben en esta instancia un encuadramiento meramente provisorio.

#### IV) Riesgo sistémico.

*Que el art. 13 del Decreto 677/01 establece que “Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la COMISION NACIONAL DE VALORES o las respectivas entidades autorreguladas, podrán suspender preventivamente la oferta pública o negociación de valores negociables o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización. También podrá adoptarse al iniciarse la investigación o en cualquier etapa del sumario no pudiendo prolongarse una vez culminada la investigación, el sumario o superado un año de su iniciación. Cuando afecte a entidades autorreguladas podrá extenderse hasta un máximo de treinta (30) días salvo que la medida sea prorrogada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL”*

Que es evidente, que lo analizado en el Expte. N° 1374/09 MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. s/Operaciones mes de mayo/junio 2009 en TVPY-C y TVPY en la cual se habría constatado la eventual desatención del MVM en el cumplimiento a sus funciones de supervisión de ingreso de ofertas (tanto ofertas, como precios) y que su sistema electrónico de “Stock Watch”, no se encontraría adecuado a las reglamentaciones vigentes, habida cuenta que sería permeable a la inclusión de cualquier código, especie y precio, siendo el sistema R.E. M.



*Ministerio de Economía y Finanzas*  
*Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

deficiente, permite concluir “a priori” que no existiría un efectivo control de la concertación y negociación de las operaciones y el monitoreo en tiempo real.

Que lo expuesto, reviste la necesaria gravedad contemplada por el art. 13 de la Ley N° 17.811 por lo cual se dispondrá la suspensión preventiva del MVM hasta tanto proceda la regularización del sistema de conformidad a la normativa expuesta.-

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 12 y 13 y cc. de la ley N° 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender preventivamente por el plazo de TREINTA (30) días la negociación de valores negociables y de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza en el ámbito del MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. en orden a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 17.811 (modificado por el Decreto N° 677/01).

ARTICULO 2°.- El levantamiento de la suspensión preventiva, requerirá que el MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. regularice el funcionamiento de sus sistemas de negociación a entera satisfacción de la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados.

ARTICULO 3°.- Designar al MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. para continuar las operaciones controladas por el MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. mientras dure la suspensión preventiva.

ARTICULO 4°.- Instruir sumario al MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. y a los miembros de su Directorio Señores Daniel Alfredo REIG (D.N.I. 11.413.015); Raúl Héctor PERALTA (D.N.I. 13.563.564); Rubén Darío CANO (D.N.I. 11.339.139); Luis Alberto ABREGO (L.E. 8.151.421) y Luis Norberto BONFIGLIO (D.N.I: 17.513.672) en orden a la presunta infracción a los artículos 43, 44 y 48 del Código de Comercio, 59 y 213 de la Ley de Sociedades Comerciales y artículos 10 y 11 del Decreto 677/01; artículo 37 de la Ley 17.811;





## *Ministerio de Economía y Finanzas*

### *Públicas*

#### *Comisión Nacional de Valores*

artículos 11 y 12 del Capítulo XVII; artículos 4 y 26 del Capítulo XVIII y artículos 1° y 20 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.); artículo 85 del Reglamento Operativo del MVM y art. 3° inc. b), c), f), l) y m) del Estatuto del MVM.

ARTICULO 5°.- Instruir sumario a los miembros de la Sindicatura del MERCADO DE VALORES DE MENDOZA Sres. Fabián BARROSO D.N.I. 12.550.234; Luis Fernando CROSTA D.N.I. 11.042.623 y Claudio Andrés BERNABEI D.N.I. 8.152.208 por el presunto incumplimiento a los artículos 294 incisos 1° y 9° y artículos 296 y 297 de la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTICULO 6°.- Instruir sumario al Gerente General del MERCADO DE VALORES DE MENDOZA Sr. Fernando María RUIZ GUIÑAZU L.E. 4.569.474 en orden a la presunta infracción al artículo 55 inc. a) del Reglamento Interno del MVM.

ARTICULO 7°.- Designar Conductor del Sumario al Sr. Subgerente de Sumarios, Dr. Pablo J. MERCANTE.

ARTICULO 8°.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley N° 17.811 y artículo 8° del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T.2001 y mod.) se fija audiencia preliminar para el día 25 de agosto de 2010 a las 11 hs..

ARTICULO 9°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. Artículo 1° inciso d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T.2001 y mod.).

ARTICULO 10°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. a los efectos de la publicación de la presente resolución en sus respectivos boletines diarios, incorpórese la misma en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y hágase





*Ministerio de Economía y Finanzas*  
*Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*  
saber al MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.-

Firmado: Alejandro VANOLI, Presidente, Hernán FARDI, Vicepresidente, y Dr. Héctor O.  
HELMAN, Director.